

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO : 154804089001-2022-00075-00

Interlocutorio civil N° 325

Muzo Boyacá, VEINTISIETE de octubre del año dos mil veintidós.

El ciudadano LUIS URIEL GAITAN PADILLA formula a través de apoderado demanda de pertenencia en contra de DELUCA MATEUS CAMILO, DELUCA MATEUS MARCO TULIO, DELUCA MATEUS EMANUEL (MANUEL) FILIBERTO ANTONIO JOSE y DELUCA DE CORSSANI LYANA, y demás personas inciertas e indeterminadas, en procura de la adjudicación por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de un predio rural que emana de otro de mayor extensión denominado "NIAUSA Y TAUPA" ubicado en la vereda Aguita Alta de jurisdicción de Muzo Boyacá, y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 072-54850 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.

El libelo de acción y sus anexos cumple con los presupuestos que para su admisión exige el artículo 375 del Código General del Proceso, por lo que se procederá de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

RESUELVE :

PRIMERO : ADMITIR la demanda de pertenencia propuesta por LUIS URIEL GAITAN PADILLA , en contra de DELUCA MATEUS CAMILO, DELUCA MATEUS MARCO TULIO, DELUCA MATEUS EMANUEL (MANUEL) FILIBERTO ANTONIO JOSE y DELUCA DE CORSSANI LYANA, y demás personas inciertas e indeterminadas.

SEGUNDO.- ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derecho sobre el predio anhelado, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.

TERCERO. ORDENAR oficiosamente la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien por usucapir.

CUARTO : IMPRIMIR al proceso al trámite verbal establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 ibidem.

QUINTO.- INFORMAR de la existencia del proceso a La Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran

pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO. Reconocer y tener a la Dr. DANIEL ARTURO FARFAN FUENTES como APODERADO de LUIS URIEL GAITAN PADILLA, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE :

El Juez,

  
JESUS ALBERTO MONSALVE VESCA